



MENDOZA

RESOLUCIÓN 490/2017 OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS (O.S.E.P.)

Autorizar el pago de las prestaciones de rehabilitación para afiliados a OSEP con Certificado de Discapacidad, sin límite de edad o sin Certificado de Discapacidad en una franja de edad que va desde los 0 a los 7 años.

Del: 30/03/2017; Boletín Oficial 12/09/2017.

VISTO: el Expte. N° 005282-G-2017 caratulado: “Gerencia de Discapacidad - solicita reconocer prestaciones p/pacientes con y sin C.U.D.”, y

CONSIDERANDO:

Que por la presente pieza administrativa, la Coordinación Administrativa Contable de Discapacidad solicita la emisión de una norma legal que autorice efectuar a través de esa área el pago de prestaciones de rehabilitación a pacientes con y sin certificado de discapacidad, que residen en zonas distanciadas del Gran Mendoza.

Que es de suma necesidad poder brindar estos servicios a pacientes con certificado de discapacidad sin límite de edad y a pacientes sin certificado hasta los 7 años de edad.

Que los afiliados sin certificado comprendidos desde los 0 hasta los 7 años de edad, serán asistidos por el Área de Atención Temprana tal como lo ordena el Art. 4° de la Resolución N° [1566/2016](#), en cuanto se autorice la “Cartilla de Prestadores Preferenciales” propuestas por ellos. La asistencia de estos menores nos permitirá brindar una opción de terapias que prevenga algún tipo de discapacidad, si fuera el caso.

Que no en todos los Departamentos del territorio provincial existen instituciones que agrupen a profesionales que brinden los servicios de salud específicos (institutos convenidos con la Obra Social), por lo tanto se considera fundamental poder brindar las terapias a través de profesionales individuales en las especialidades tales como: Fonoaudiología, Terapia Ocupacional, Psicología, Psiquiatría, Kinesiología, Psicomotricidad, Psicopedagogía, Terapia Visual, Terapia del Lenguaje.

Que actualmente pacientes residentes en los Departamentos de Tunuyán, Tupungato, San Carlos, Malargüe, General Alvear, San Rafael, Lavalle, La Paz, Santa Rosa, Junín, San Martín y Rivadavia, demandan la necesidad de asistir a terapias específicas.

Que las mencionadas terapias se brindan a los afiliados bajo la modalidad de subsidio, el cual se reconoce bajo el módulo 1039 - 03 Prestación Apoyo no Categorizado por un importe de \$187,20.-; siendo éste un valor muy inferior a lo presupuestado por el profesional y genera que el mismo no acepte asistir a nuestros afiliados.

Que del análisis del costo - beneficio se ha considerado que el paciente reciba las terapias en su lugar de origen, evitando así el traslado de los mismos hacia el Gran Mendoza.

Que se informa que por expediente N° 004430-S-2017 se tramita la conformación de la “Cartilla de Prestadores Preferenciales” para el Área de Discapacidad.

Que por todo lo expuesto se requiere: - Autorizar el pago de las prestaciones por modalidad de subsidio bajo el módulo 1039 - 00 “Prestación de Apoyo - Categorizado” por un importe de \$405,00.- o el valor actualizado vigente a pacientes CON certificado de discapacidad, sin límite de edad, que residen específicamente en los Departamentos de Tunuyán, Tupungato, San Carlos, Malargüe, General Alvear, San Rafael, Lavalle, La Paz, Santa Rosa, Junín, San Martín y Rivadavia, hasta tanto se conforme la cartilla de prestadores del

Área de Discapacidad. - Autorizar el pago de las prestaciones por modalidad de subsidio bajo el módulo 1039 - 00 "Prestación de Apoyo - Categorizado" por un importe de \$405,00.- o el valor actualizado vigente a pacientes SIN certificado de discapacidad, hasta los 7 (siete) años de edad, que residen específicamente en los Departamentos de Tunuyán, Tupungato, San Carlos, Malargüe, General Alvear, San Rafael, Lavalle, La Paz, Santa Rosa, Junín, San Martín y Rivadavia, hasta tanto se conforme la cartilla de prestadores del Área de Discapacidad. Previo a la autorización del subsidio, el expediente debe pasar por el Área de Atención Primaria para su análisis y autorización.

Que toman conocimiento la Dirección de Atención de la Salud y el Director General de la OSEP.

Por ello; y atento a las facultades conferidas por el Art.40° del Decreto Ley N° [4373/63](#) y sus modificatorias,

El H. Directorio de la Obra Social de Empleados Públicos resuelve:

Artículo 1°.- Autorizar el pago de las prestaciones de rehabilitación, tales como: Fonoaudiología, Terapia Ocupacional, Psicología, Psiquiatría, Kinesiología, Psicomotricidad, Psicopedagogía, Terapia Visual, Terapia del Lenguaje, bajo la modalidad de Subsidio, con cargo a rendir cuenta, para afiliados a OSEP CON CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD, SIN LÍMITE DE EDAD O SIN CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD EN UNA FRANJA DE EDAD QUE VA DESDE LOS 0 A LOS 7 AÑOS, que residen en el interior de la Provincia, específicamente en los Dptos. de Tunuyán, Tupungato, San Carlos, Malargüe, General Alvear, San Rafael, Lavalle, La Paz, Santa Rosa, Junín, San Martín y Rivadavia; hasta tanto se conforme la cartilla de prestadores preferenciales del Área de Discapacidad Y DEL ÁREA DE ATENCIÓN TEMPRANA, y conforme se detalla a continuación: Pacientes CON certificado de discapacidad, sin límite de edad, se liquidará un subsidio BAJO LA NOMENCLATURA DEL CÓDIGO 1039 - 00 "Prestación de Apoyo - Categorizado" por un importe de \$405,00.- o el valor que rija en el Nomenclador de Discapacidad OSEP vigente; CON UN PRORRATEO DE HASTA 20 SESIONES MENSUALES INDIVIDUALES POR PROFESIONAL, por una duración mínima de 45 minutos por sesión. Pacientes SIN certificado de discapacidad, DE LOS 0 (CERO) A LOS 7 (SIETE) años de edad, se liquidará un subsidio equivalente A LA NOMENCLATURA DEL CÓDIGO 1039 - 00 "Prestación de Apoyo - Categorizado" por un importe de \$405,00.- o el valor que rija en el Nomenclador de Discapacidad OSEP vigente; CON UN PRORRATEO DE HASTA 12 SESIONES MENSUALES INDIVIDUALES POR PROFESIONAL, por una duración mínima de 45 minutos por sesión. Establecer que previo a la autorización del subsidio, debe el expediente que lo tramita, contar con análisis y autorización del Área de Atención Temprana.

Art. 2°.- Encomendar a la Subdirección de Comercialización para que a través del área de Comunicación, proceda a publicar en el Boletín Oficial, la presente norma legal.

Art. 3°.- Ordenar su notificación, comunicación y posterior archivo en el Registro de Resoluciones.

APROBADO POR ACTA N° 11 - SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30-03-2017

Dra. Teresa Zarate de Lara; Directora.

Sra. Marisa Villar; Sec. General.

